

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2021-00365, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado de la ejecutante. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00365 00

Villavicencio, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Yenny Carolina González Rojas contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la ejecutante **YENNY CAROLINA GONZALEZ ROJAS**, desiste de la medida cautelar solicitada sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula 230-11538, habida cuenta que ya se encuentra embargado en el proceso 2020-00173 que cursa en este mismo Despacho, y en su lugar, solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso antedicho, sin embargo, habrán de denegarse las peticiones elevadas por el memorialista, por cuanto no puede desistir de una medida que no ha sido decretada, y en tratándose de la nueva medida se denegará al no reunir los requisitos de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, no se prestó juramento sobre la denuncia de bienes.

Finalmente, en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término.

De otra parte, se precisa que, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar de embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula 230-11538, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DENEGAR el decreto de la nueva medida cautelar incoada por el apoderado de la ejecutante, conforme a lo considerado.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

CUARTO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 035 de fecha 8 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf5dfc7caaa47edc7c1890f0459ca074264fa208cf0e06583618d4b2f9cd873**

Documento generado en 07/03/2023 03:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>